

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA
ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DE COLOMBIA**

CONVOCATORIA 001 DE 2024

Instrumentos: Viola, Violonchelo

Cargos: Viola tutti y Violonchelo tutti

TIPO DE CONTRATO	Laboral a término fijo por un año a partir del 14 de mayo de 2024 (prorrogable de acuerdo con las normas laborales colombianas y el procedimiento establecido por la ANMS). La relación laboral se regirá por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	\$7.025.571
AUXILIO EXTRA LEGAL MENSUAL	\$1.685.987
PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL	A cargo de la Asociación Nacional de Música Sinfónica en las formas y condiciones establecidas en la ley.
UBICACIÓN DEL CARGO	Bogotá D.C., o en los lugares donde deba prestarse el servicio.
FUNCIONES PRINCIPALES DEL CARGO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar las partes correspondientes al <i>tutti</i> de su fila. En el caso de los vientos y la percusión, las de tercer nivel de exigencia y/o que no sean asignadas al Principal o al Asistente. 2. Sustituir al Principal o al Asistente en casos excepcionales y de acuerdo con la disposición de cada músico, ante la ausencia temporal o definitiva de estos. 3. Trabajar con los músicos de la respectiva fila y de las otras de acuerdo con las necesidades del repertorio, con el objeto de perfeccionar la interpretación colectiva de las obras. 4. Participar en los ensayos parciales que se requieran a solicitud de sus superiores. 5. Hacer parte de los procesos de selección de los comités de la OSNC y, en caso de hacer parte de ellos, cumplir las funciones que le correspondan. 6. Las demás funciones establecidas en el contrato laboral y las que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del empleo.

**DERECHOS CONEXOS
DE INTÉRPRETE**

El empleado como titular de los derechos conexos de intérprete, cederá a la Asociación Nacional de Música Sinfónica, en los términos que señale el contrato laboral, sin límite de tiempo ni de territorio, los derechos conexos que se originen del objeto del contrato laboral que suscriban las partes. En este sentido, la Asociación quedará autorizada para desarrollar las siguientes actividades:

1. Comunicar al público en vivo todas las presentaciones y conciertos que se realicen con la participación del empleado, así como, transmitirlos en vivo o en diferido por los canales y/o medios que se destinen para este fin y por el número de veces que determine la Asociación.
2. Registrar audiovisualmente todas las intervenciones artísticas que el empleado realice en virtud del contrato que se suscriba y utilizar el material para producir cualquier tipo de obras audiovisuales, haciendo las ediciones que sean requeridas, con el debido respeto de sus derechos morales conexos de paternidad e integridad respecto de la intervención artística.
3. Comunicar al público las obras audiovisuales que se produzcan con la intervención artística fijada del empleado, así como aquellas piezas de promoción que se requieran para su difusión en donde se incluya su intervención artística.
4. Comunicar al público en vivo todas las presentaciones y conciertos que se realicen con la participación del empleado, así como, transmitirlos en vivo o en diferido por los canales y/o medios que se destinen para este fin y por el número de veces que determine la Asociación.
5. Registrar audiovisualmente todas las intervenciones artísticas que el empleado realice en virtud del contrato que se suscriba y utilizar el material para producir cualquier tipo de obras audiovisuales, haciendo las ediciones que sean requeridas, con el debido respeto de sus derechos morales conexos de paternidad e integridad respecto de la intervención artística.
6. Comunicar al público las obras audiovisuales que se produzcan con la intervención artística fijada del empleado, así como aquellas piezas de promoción que se requieran para su difusión en donde se incluya su intervención artística.

El empleado no tendrá ninguna expectativa sobre los efectos económicos de la comunicación pública en vivo de conciertos o presentaciones en las que participe, ni de la explotación de los productos, obras audiovisuales o actividades que de la ejecución del contrato laboral que se suscriba o los que se deriven de la comunicación pública.

	<p>En tal sentido, no recibirá ningún tipo de compensación adicional, bonificación o pago de ninguna naturaleza por dichos conceptos, diferentes a los pactados en el contrato laboral que suscriban las partes</p>
<p>USO DE IMAGEN</p>	<p>La Asociación Nacional de Música Sinfónica, en los términos establecidos en el contrato laboral, podrá utilizar la imagen, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con la identidad del empleado a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que la Asociación considere pertinente para la difusión y promoción de las actividades de la Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia que se distribuya o publique por cualquier medio ya sea impreso, electrónico o cualquier otro.</p> <p>El empleado no tendrá ninguna expectativa sobre los eventuales efectos económicos de la comercialización de las obras audiovisuales que realice la Asociación, ni los que se deriven de su promoción y, en tal sentido, no recibirá ningún tipo de compensación, bonificación o pago de ninguna naturaleza por dichos conceptos.</p>
<p>EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO</p>	<p>Tres (03) meses antes de la terminación del contrato, se realiza un proceso de evaluación del desempeño con la participación de los miembros del jurado designado para esa etapa del proceso (ver numeral III de este documento), con el fin de decidir sobre la continuidad del contrato laboral suscrito. Para esta evaluación se usará el formato que defina la ANMS. Los jurados habilitados expresarán su voto por Sí o No.</p> <p>De acuerdo con la evaluación de jurado, se pueden presentar las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el resultado del proceso de evaluación de desempeño arroja una calificación favorable para el empleado, se procederá a realizar la modificación del contrato laboral de término fijo a término indefinido. 2. Si el resultado de la evaluación del desempeño del primer año no es favorable y a juicio del jurado, por decisión mayoritaria, el músico no tiene la posibilidad de mejorar en su desempeño en aquellos aspectos por los cuales obtuvo esta evaluación, se constituirá como causa para la no renovación del contrato laboral por un periodo adicional. 3. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es favorable y a juicio del jurado, por decisión mayoritaria, el músico tiene la posibilidad de mejorar en su desempeño en aquellos aspectos por los cuales obtuvo esta evaluación, se le prorrogará el contrato por un año adicional. En los mismos términos indicados antes, se hará una segunda evaluación, cuyo resultado determinará la continuidad del músico bajo un contrato

	de trabajo a término indefinido. En el evento en que el resultado de la segunda evaluación sea desfavorable, se constituirá como causa para la no renovación del contrato laboral por un periodo adicional.
--	---